

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-0000024

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021;

Que la Disposición Transitoria Cuarta *ibídem*, establece que en el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que se encuentren obligados a facturar, deberán haber incorporado a su actividad el esquema de facturación electrónica. Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que sean considerados negocios populares de conformidad con lo establecido en la presente Ley, siempre que tengan la obligación de emitir factura según la normativa vigente;

Que la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2021, aclara que la incorporación en el plazo máximo de un año al esquema de facturación electrónica incluirá, no sólo a los sujetos pasivos del impuesto a la renta, sino también a las entidades del sector público, incluidos los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos;

Que el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que el período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de hasta un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones allí previstas para el efecto;

Que la Disposición General Sexta del referido Reglamento determina que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento;

Que el artículo 6 del mismo cuerpo normativo señala que el período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de hasta un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan con las condiciones previstas en el mismo artículo;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 21 de marzo de 2012, se expidieron las normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos);

Que, mediante las resoluciones de carácter general detalladas a continuación, el Servicio de Rentas Internas estableció la obligatoriedad en la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, en la modalidad electrónica, a varios grupos de contribuyentes, en los plazos allí señalados:

Nro. Resolución	Registro Oficial	Fecha Publicación Registro Oficial
NAC-DGERCGC13-00236	S.R.O. 956	17/5/2013
NAC-DGERCGC14-00157	S.R.O. 215	31/3/2014
NAC-DGERCGC15-0000004	S.R.O. 414	12/1/2015
NAC-DGERCGC17-00000309	2 S.R.O. 08	6/6/2017
NAC-DGERCGC17-00000430	S.R.O. 59	17/8/2017
NAC-DGERCGC18-00000191	S.R.O. 234	4/5/2018

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 696 de 22 de febrero de 2016, se establecieron las normas para el registro de información de transacciones en comprobantes electrónicos y eximirla de su presentación en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que en el primer inciso del artículo 2 de la misma Resolución, se señala que los sujetos pasivos que sean emisores de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, siempre que implementen en sus sistemas las versiones de tales comprobantes electrónicos conforme a los requisitos adicionales de unicidad y especificaciones detalladas en los archivos, “XML” y “XSD”, que el Servicio de Rentas Internas publique en la ficha técnica “versión ATS” en la página web institucional (www.sri.gob.ec), no deberán registrar exclusivamente en los módulos de compras y de ventas del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) la información que conste en dichos comprobantes electrónicos;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 05 de junio de 2018, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la emisión, entrega y trasmisión de comprobantes de venta, retención y documentos

complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información, reducen los costos incurridos por los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifican el control tributario, cumpliendo con los fines de la política tributaria en cuanto al estímulo de conductas ecológicas, sociales y económicas responsables; y, a la vez, observando los principios constitucionales previstos en el artículo 300 de la Constitución, en particular el de transparencia;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER DISPOSICIONES EN TORNO A LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DE MANERA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES DE RETENCIÓN ELECTRÓNICOS EN LA “VERSIÓN ATS”

Artículo 1. Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta obligados a facturar que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, todavía no se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, deberán incorporar este tipo de esquema a su actividad hasta el 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

Artículo 2. Las personas naturales y sociedades que no sean considerados sujetos pasivos del Impuesto a la Renta pero que: i) se encuentren obligados a facturar, y ii) que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, todavía no se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, en aplicación de las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, también deberán incorporar este tipo de esquema a su actividad hasta el 29 de noviembre de 2022.

Artículo 3. Los sujetos pasivos obligados a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, conforme lo señalado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, que sean calificados como agentes de retención por el Servicio de Rentas Internas, incluidos los contribuyentes especiales, deberán implementar obligatoriamente la versión ATS de comprobantes de retención, de conformidad con lo dispuesto en la ficha técnica de comprobantes electrónicos, disponible en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), hasta el 29 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En el caso de los contribuyentes considerados negocios populares, la obligatoriedad de la emisión de comprobantes electrónicos, según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 y el artículo 2 de este acto normativo, será por las transacciones en las que no corresponda emitir notas de venta, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

SEGUNDA. - A partir del 30 de noviembre de 2022, únicamente los contribuyentes a quienes corresponda emitir notas de venta podrán solicitar autorizaciones, modificaciones o renovaciones para emisión de comprobantes a través de máquinas registradoras. Las autorizaciones de máquinas registradoras y sistemas de autoimpresores que se encuentren vigentes a la fecha señalada en esta disposición, mantendrán su vigencia hasta la respectiva fecha de caducidad.

TERCERA. - A partir del 30 de noviembre de 2022, los sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, únicamente podrán solicitar autorizaciones de documentos preimpresos cuando hayan obtenido la autorización para emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de producción. El uso de documentos preimpresos será, no obstante, de carácter excepcional, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica.

A partir de la vigencia del presente acto normativo, todas las autorizaciones de documentos preimpresos que sean solicitadas por sujetos pasivos que se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, que no hayan obtenido la autorización para emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de producción, únicamente mantendrán su vigencia hasta el 29 de noviembre de 2022, aun cuando la fecha de caducidad generada al momento de la autorización, sea posterior.

CUARTA. - Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, entiéndase como sujetos obligados a facturar a todos los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y que deban emitir y entregar comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, según la normativa tributaria vigente.

QUINTA. - Los sujetos indicados en el artículo 3 de la presente Resolución deberán cumplir lo establecido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 696 de 22 de febrero de 2016, según corresponda.

Es obligación de los sujetos señalados en el inciso anterior, emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta. De haberse practicado la retención por uno de dichos impuestos, no será exigible el registro informativo del pago no sujeto a retención por el otro tributo en el comprobante de retención.

SEXTA. - Los sujetos pasivos cuya obligación de emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, en la modalidad electrónica, haya iniciado en fechas anteriores a la de publicación de la presente Resolución, seguirán sujetos a dicho mandato en los términos de los correspondientes actos normativos y sus respectivas fechas de obligatoriedad, sin perjuicio de las sanciones que hubiere a lugar por su incumplimiento, de conformidad a la normativa tributaria vigente.

Los contribuyentes considerados negocios populares que, a la fecha de publicación del presente acto normativo, se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, en el esquema electrónico, seguirán obligados a ello respecto de las transacciones en las que no les corresponda emitir notas de venta.

SÉPTIMA. – Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. – En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 05 de junio de 2018, y sus reformas, realícense las siguientes modificaciones:

1.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8. Casos excepcionales. – Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes bajo la modalidad electrónica no puedan generar un comprobante en dicha modalidad, podrán emitir un comprobante de venta, retención o documento complementario bajo el esquema preimpreso, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.”

2. Sustitúyase la disposición general segunda por la siguiente:

“Segunda. - El Servicio de Rentas Internas podrá mantener a disposición de los sujetos pasivos una herramienta gratuita para generar sus comprobantes electrónicos, sin perjuicio de que los contribuyentes utilicen sus propios sistemas informáticos en atención a sus necesidades y garantizando el cabal cumplimiento de la normativa vigente respecto a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, en el esquema electrónico.”

SEGUNDA.—En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000191, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 234 del 4 de mayo de 2018, y sus reformas, realícense las siguientes modificaciones:

- 1.- Elimínense los grupos 6 y 7 del calendario del Artículo 2.
- 2.- Elimínese el artículo 3.

TERCERA.—En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000430, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 59 del 17 de agosto de 2017 y sus reformas, elimínense el segundo inciso de la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 27 de mayo 2022.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS